

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE MALLA CINCADE (GALVANIZADA) DE ALAMBRE DE ACERO EN FORMA HEXAGONAL ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 Y 7314.49.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo EC. 10/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (Secretaría), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 24 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$2.80 dólares de los Estados Unidos (dólares) por kilogramo a las importaciones originarias de China de malla de alambre de acero bajo en carbón, tejida o entrelazada en forma de hexágono con una abertura en un rango de ½ a 2 pulgadas; en calibres de alambre entre 18 y 25, que corresponda a diámetros desde 0.51 hasta 1.20 mm; de diversos anchos y alturas.

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

3. Con fundamento en los artículos 70, fracción II, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), el 22 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de malla cincada china se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional interesado expresara su interés de que se iniciara un procedimiento de examen, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Manifestación de interés

4. El 3 de mayo de 2007 Deacero, S.A. de C.V. (Deacero) compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

5. De conformidad con el artículo 70 B de la LCE, la Secretaría estableció como periodo de examen el comprendido del 1 julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Resolución de inicio

6. El 20 de julio de 2007 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria, de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y 89 F de la LCE.

Convocatoria y notificaciones

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE, mediante la publicación a que se refiere el punto anterior la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores, y a cualquiera otra persona nacional o extranjera que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen para que presentaran los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes.

8. Con fundamento en los artículos 51, 84 y 89 F de la LCE, la Secretaría notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales y al gobierno de China y les corrió traslado del formulario oficial de examen, con objeto de que comparecieran al presente procedimiento dentro del plazo legal, presentaran la información requerida y formularan sus argumentos.

Empresas comparecientes

9. Únicamente compareció Deacero. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 2333, colonia Valle Oriente, código postal 66269 en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Descripción del producto

10. La malla objeto de examen debe cumplir con las especificaciones de la norma ASTM-A390-95, que se refiere a malla de acero tejida con recubrimiento de cinc (galvanizada) para aves. Es una malla de alambre de acero bajo en carbón, tejida o entrelazada en forma de hexágono, galvanizada o con soldadura de cinc que puede aplicarse después de haberse tejido los alambres. El calibre de los alambres está en el rango de 18 a 25 que corresponde a diámetros desde 0.51 hasta 1.20 mm. Las dimensiones de la abertura del hexágono van de ½ hasta 2 pulgadas. Las más comunes son las de 13 mm (1/2'), 20 mm (3/4'), 25 mm (1'), 38 mm (1 ½') y 50 mm (2').

11. El nombre genérico del producto objeto de examen es malla hexagonal, aunque comercialmente se le conoce indistintamente como malla galvanizada hexagonal de alambre, red galvanizada hexagonal de alambre de hierro, red hexagonal de alambre, malla hexagonal de alambre o malla galvanizada en inmersión caliente hexagonal. El producto similar de fabricación nacional se identifica comercialmente como malla hexagonal y también como red pollera.

Tratamiento arancelario

12. La mercancía objeto de examen se clasifica en las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE. La unidad de medida es el kilogramo, pero en las operaciones comerciales normales prevalece la venta en rollos. En estas fracciones se clasifican, además, otros productos que no están sujetos al pago de cuotas compensatorias, incluidas la malla mosquitera, la malla graduada, las cribas ornamentales o cribas ferreteras.

13. Mediante el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE del 30 de junio de 2007 (Decreto), se creó la fracción arancelaria 7314.19.03, en la que también puede clasificarse el producto objeto de examen.

14. De acuerdo con la TIGIE publicada en el DOF el 18 de junio de 2007 y el Decreto señalado en el punto 13, las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias donde se clasifica la malla objeto de examen son las siguientes:

Clasificación arancelaria	Descripción
Partida 7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejjas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
Subpartida de primer nivel	- Telas metálicas tejidas
Subpartida de segundo nivel 7314.19	-- Las demás
7314.19.03	Cincadas
7314.19.99	Las demás.
Subpartida de primer nivel	- Las demás redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce:
Subpartida de segundo nivel 7314.31	-- Cincadas.
7314.31.01	Cincadas.
Subpartida de primer nivel	- Las demás telas metálicas, redes y rejjas:
Subpartida de segundo nivel 7314.41	-- Cincadas.
7314.41.01	Cincadas.
Subpartida de primer nivel	- Las demás telas metálicas, redes y rejjas:
Subpartida de segundo nivel 7314.49	-- Las demás.
7314.49.99	Las demás.

15. La mayoría de las importaciones que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están exentas de arancel; las originarias de El Salvador, que ingresan por la fracción 7314.19.03, están sujetas a 6 por ciento *ad valorem* y las procedentes de Japón, que ingresan por las fracciones 7314.19.03, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99, a 10.8 por ciento.

16. De acuerdo con la TIGIE vigente, las importaciones de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 originarias de países con los cuales no se tienen tratados de libre comercio están sujetas a un arancel *ad valorem* de 10 por ciento.

Proceso productivo

17. Los insumos utilizados para elaborar la malla hexagonal, tanto la de fabricación nacional como la importada de China, son alambre de acero y cinc, energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

18. La fabricación de malla hexagonal está basada en una tecnología de máquinas y no precisamente de procesos. Existen dos tipos de tecnologías para fabricar malla hexagonal: la tecnología que utiliza máquinas que la fabrican a través del entorchado denominado "directo" o "normal twist" (straight twist) y la que utiliza el tipo de máquinas que las fabrica mediante el entorchado denominado "invertido" (reversed twist), que es la más avanzada y competitiva. Los productores de malla hexagonal en el mundo, entre los que se encuentran los chinos y los nacionales, cuentan con ambas tecnologías.

19. En términos generales, la producción de malla hexagonal se efectúa de la siguiente forma. El alambcón bajo en carbón se trefila en seco pasándolo por dados de reducción hasta alcanzar los diámetros deseados. Posteriormente, se recuece para eliminar esfuerzos y continuar hacia el proceso de decapado químico, mediante el cual el alambre se limpia con ácido de óxido de fierro. Mediante el retrofilado, el alambre se hace pasar a través de una serie de dados de reducción para obtener los calibres para cada tipo de malla hexagonal. El alambre resultante se embobina en atados, carretes o en portarrollos.

20. El alambre se somete entonces, a los procesos de limpiado, enfriamiento y galvanizado. Mediante el primer proceso, se pasa a través de un horno de recocido de combustión en línea para eliminar esfuerzos. Se enfría en una tina que contiene agua a temperatura ambiente. Se limpia con ácido clorhídrico, que se elimina en tinas de enjuague. Una vez que el alambre ha sido limpiado, se somete al proceso de galvanizado: se hace pasar por una tina con cloruro de cinc y amonio, pasa a un horno de precalentado, luego a una paila de cinc en donde la temperatura oscila entre 450 y 460°C, y a un escurrido de cinc. El alambre galvanizado se enfría a temperatura ambiente y se embobina en portarrollos, carretes o atados.

21. En la segunda etapa, el alambre galvanizado embobinado se coloca en los entregadores de las máquinas denominadas "de hexagonal" y se le pasa por una guía para separarlo. Una vez separado, el alambre se introduce en rodillos tensores (entorchados straight twist o reversed twist) y pasa al área de engranes donde se teje la malla. Ya que se obtiene la malla tejida, se introduce en un tambor de pernos, que sirve como avance, se pasa a un tambor guía y finalmente a un tambor embobinador. La máquina de hexagonal cuenta con un contador de fin de rollo para dar los diferentes largos. Finalmente, se empaqueta para su destino final.

Usos

22. La malla hexagonal se utiliza en la industria de la construcción como elemento de refuerzo para techos y pisos y en el sector industrial para formar una colchoneta aislante de lana mineral, así como revestimiento de hornos. También se usa para hacer casetas para aves y jaulas para animales domésticos pequeños; para cercar jardines, huertos, parques, canchas deportivas; para dividir terrenos, propiedades o como protección de viviendas, entre otros usos.

Prórrogas

23. Con fundamento en los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, 82 segundo párrafo de la LCE y 171 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría otorgó las siguientes prórrogas:

- A. Mediante oficios del 27 de agosto, 5 y 26 de octubre de 2007 se otorgó a Deacero prórroga para dar respuesta al formulario oficial, al requerimiento de información formulado el 27 de agosto de 2007 y, subsecuentemente, para responder al punto 10 de ese mismo requerimiento. Los plazos vencieron el 5 de septiembre, 29 de octubre y 16 de noviembre de 2007, respectivamente.
- B. Mediante oficio del 24 de octubre de 2007 se otorgó a Industrial de Alambres, S.A. de C.V. (Industrial de Alambres), empresa no parte, prórroga para dar respuesta a un requerimiento de información formulado el 10 de octubre de 2007. El plazo venció el 7 de noviembre de 2007.
- C. Mediante oficios del 6 al 28 de noviembre de 2007 se otorgó a 15 empresas importadoras que no son parte, prórroga para dar respuesta a requerimientos de información formulados el 23 de octubre de 2007. Los plazos vencieron entre el 8 de noviembre y 5 de diciembre de 2007.

Argumentos y medios de prueba del compareciente**Producción nacional****Deacero, S.A. de C.V.**

24. El 22 de agosto de 2007 compareció Deacero. Manifestó lo siguiente:

- A.** Aceros Nacionales, S.A. de C.V. (Aceros Nacionales) no presentará la información y datos requeridos en el formulario oficial porque desde el 1 de noviembre de 2001 perdió el carácter de productor nacional de la mercancía objeto de examen.
- B.** El 1 de noviembre de 2001 Aceros Nacionales se escindió y transfirió parte de sus activos, pasivos y capital contable a la sociedad escindida, Promotora Aceros Nacionales, S.A. de C.V. (Promotora Aceros Nacionales), incluidos aquellos dedicados a la fabricación de malla cincada de alambre de acero.
- C.** El 1 de noviembre de 2001 Promotora Aceros Nacionales se fusionó con Deacero que subsistió como fusionante. Deacero absorbió todo el patrimonio de Promotora Aceros Nacionales incluidos sus activos fijos dedicados a la producción de malla cincada de alambre de acero.
- D.** El 20 de septiembre de 2005 Aceros Nacionales cambió su denominación por Promotora de Alambres de Deacero, S.A. de C.V.
- E.** Deacero es la única de las empresas mencionadas que debe considerarse productor nacional de malla dentro del periodo de examen.

25. Presentó:

- A.** Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 22,965 pasada ante la fe del notario público 123 del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, que contiene el poder otorgado por Deacero a favor de Luis Eugenio Leal Rangel.
- B.** Copias certificadas del título profesional expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey; de la cédula profesional 3748538 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y de la credencial de elector para votar con fotografía con folio 112342247 expedida por el Instituto Federal Electoral, respectivamente, a favor de Luis Eugenio Leal Rangel.
- C.** Copias simples de los instrumentos notariales 10,067 y 10,093 pasados ante la fe del notario público 122 suplente del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, que contienen la escisión de Aceros Nacionales (escidente) y Promotora Aceros Nacionales (escindida) y la fusión de Promotora Aceros Nacionales (fusionada) y Deacero (fusionante), respectivamente.
- D.** Copia simple del primer testimonio de la escritura pública 18,195 pasada ante la fe del notario público 123 de Monterrey, Nuevo León, que contiene el cambio de denominación social de Aceros Nacionales a Promotora de Alambres Deacero.

26. El 4 de septiembre de 2007 compareció Deacero para dar respuesta al formulario oficial de examen. Manifestó:

- A.** A partir de la investigación original y la imposición de las cuotas compensatorias referidas en el punto 2 de esta Resolución, China ha pasado de ser un exportador importante de malla a un exportador neto de productos siderúrgicos con una capacidad instalada creciente y previsiblemente ociosa para los años venideros.
- B.** Las exportaciones chinas de malla han alcanzado la zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a precios deprimidos y existe la probabilidad fundada de que alcancen a México de eliminarse la cuota compensatoria vigente.
- C.** China ha adoptado una agresiva política de exportación de productos siderúrgicos de valor agregado, incluida la malla objeto de examen.
- D.** La política tributaria y arancelaria tanto en China como en México incentiva las exportaciones de malla: la malla objeto de examen en China goza de una devolución del impuesto al valor agregado del 5 por ciento y, a partir del 30 de septiembre de 2006 en México el arancel aplicable a dicho producto se redujo del 15 por ciento al 10 por ciento.
- E.** La eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional y pondría en peligro la recuperación de las inversiones que ha realizado la industria nacional para incrementar y volver más eficiente la producción de malla.

27. Presentó:

- A.** Copia del oficio UPCI.310.07.2714 del 27 de agosto de 2007, mediante el cual la Secretaría le requirió información a la empresa.
- B.** Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 7,719 pasada ante la fe del notario público 90 del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, que contiene el acta constitutiva de Deacero.
- C.** Respuesta al formulario oficial para examen de vigencia de la cuota compensatoria, para productores nacionales con sus respectivos anexos.
- D.** Carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO) dirigida al Jefe de la UPCI del 27 de agosto de 2007.
- E.** Carta de apoyo al examen de cuota compensatoria del 22 de agosto de 2007 expedida por Industrial de Alambres.
- F.** Documento denominado "La Industria Siderúrgica Mexicana en el contexto global", American Metal Market Conference, Mexican Steel 2007 del 23 de enero de 2007, por Eduviges Baro Santos de CANACERO, que contiene producción, demanda nacional, importaciones, exportaciones y exportaciones netas de China de 2005 a 2009, cuyas fuentes de información son el Metal Bulletin, World Steel, International Iron and Steel Institute (ISII), American Iron and Steel Institute y estimaciones de Santander Investment.
- G.** Copia parcial del capítulo 73 del "Informe alarma temprana a junio de 2007" de la publicación Monitoreo China del Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero (ILAFA).
- H.** Gráfica de importaciones y exportaciones chinas, cuya fuente de información es el World Trade Atlas.
- I.** Copia parcial del estudio "Comercio Exterior China-América Latina, Anuario 2004-2006", del ILAFA.
- J.** Copia del estudio "The Chinese Steel Industry, A Monthly Update for IISI Members" del Instituto Internacional del Hierro y el Acero, de junio de 2007.
- K.** Copia y traducción parcial al español del Appendix II "Adjustment of Temporary Tariff for Exports", cuya fuente de información es la traducción del American Iron and Steel Institute de la "Public Notice [2007] NO. 41 Jointed Issued by the Ministry of Comerse and the General Administration of Customs of the People's Republic of China" sobre licencias de importación.
- L.** Copia de la nota periodística "Importa México más acero de China" publicada en El Norte Ciudad Juárez el 30 de agosto de 2007.
- M.** Información sobre las importaciones en Estados Unidos de rejjas, telas y mallas de alambre cincadas originarias de China, de 2002 a 2007, cuya fuente es el Departamento de Comercio de Estados Unidos, preparada por el consultor Servicios Económicos de Georgetown.
- N.** Información sobre las importaciones en Canadá de 2002 a 2007 de mercancías originarias de China por la subpartida 7314.41.
- O.** Copia del documento que contiene el precio promedio de importación de enero a junio de 2007 de diversos productos de China y de otros países, cuya fuente es la CANACERO, con información de aduanas.
- P.** Copia del documento "Totales de importación del Sistema Armonizado por toneladas y país de origen", con información de enero de 2007 a marzo de 2007.
- Q.** Porcentaje del Consumo Nacional Aparente de México respecto a las exportaciones chinas a Canadá y a Estados Unidos de malla cincada en 2006.
- R.** Artículo denominado "Acereros Norteamericanos atacan los subsidios para la industria China" del 29 de julio de 2007, publicado en The Financial Times Limited 2007.
- S.** Nota periodística "Acotaciones comerciales para el dragón" publicado en Excélsior el 1 de agosto de 2007.
- T.** Documento denominado "China como economía centralmente planificada" elaborado por Deacero.
- U.** Copia de diversos avisos de determinaciones referentes a productos de origen chino, de 2003, 2004, 2005 y 2007, publicados en el Federal Register de Estados Unidos, con traducción parcial al español.

- V. Estudio denominado "El síndrome de China: Cómo es que los subsidios e intervención gubernamental crearon la mayor industria acerera en el mundo", de Wiley Rein & Fielding LLP, julio de 2006.
- W. Copia del estudio "NAFTA Perspectiva de la industria siderúrgica, sobre la reciente política siderúrgica China" de octubre de 2005.
- X. Copia del documento denominado "Compromisos de China ante la OMC", cuya fuente de información es el American Iron and Steel Institute.
- Y. Copia del artículo denominado "EEUU renueva presión sobre China por política del Yuan" del 16 de septiembre de 2005, cuya fuente es la página de Internet <http://news.yahoo.com>.
- Z. Copia del artículo "Chinese Currency Manipulation Fact Sheet April 2005", cuya fuente es la página de Internet <http://www.chinacurrencycoalition.com>.
- AA. Impresión parcial del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptado por decisión de la Conferencia Ministerial el 10 de noviembre de 2001.
- BB. Copia de los "Comentarios escritos presentados en representación de la coalición monetaria China" en la Cámara de los Representantes de Estados Unidos el 2 de agosto de 2007, con traducción parcial al español.
- CC. Impresión del artículo "Industria del Acero Norteamericana apoya el decreto de remedio para el comercio con economías de no mercado de 2007" del 7 de marzo de 2007.
- DD. Documentos relativos al precio en el mercado del país sustituto, cuya fuente de información es el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil, de enero de 2000 a junio de 2007.
- EE. Copia y traducción parcial al español de un documento relativo a flete de China a Estados Unidos.
- FF. Precio exfábrica de malla de acero exportada de China a Estados Unidos.
- GG. Proyecciones financieras de malla hexagonal de 2007 a 2009, cuya fuente de información es el anexo 8a).2 del formulario oficial de la investigación ordinaria y el Foreign Market Development Report, World Trade Atlas.
- HH. Fotografías de maquinaria para la producción de malla.
- II. Documento denominado "Escenario de capacidad ociosa con importaciones de origen chino".
- JJ. Lista de clientes de malla de julio de 2004 a junio de 2007.
- KK. Copia del documento denominado "Industria del alambro en China: Estadísticas clave", cuyas fuentes de información son Metal Bulletin, Interax, USITC.
- LL. Copia de un estudio de Hatch Associates Limited, 2006.
- MM. Medidas antidumping contra China registradas por la OMC de enero de 1995 a diciembre de 2006.
- NN. Artículo denominado "Argentina lanza investigación antidumping contra las cadenas de acero chinas" del 22 de agosto de 2007, cuya fuente es la página de Internet <http://mysteel.net>.
- OO. Artículo denominado "La Comisión siderúrgica de la Unión Europea solicita la iniciación de un caso antidumping contra China" del 8 de agosto de 2007, publicado en los cables de noticias Dow Jones.

Contraargumentaciones o réplicas

28. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 89 F de la LCE, la Secretaría otorgó a las partes interesadas un plazo de 8 días para que presentaran sus contraargumentaciones o réplicas a la información presentada por sus contrapartes. Sin embargo, no comparecieron importadores, exportadores ni otras personas, con excepción de los productores nacionales, por lo que no se presentaron réplicas.

Argumentos y pruebas complementarias

29. Con fundamento en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, el 12 de noviembre de 2007 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio para que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El plazo venció el 8 de enero de 2008. No se presentaron argumentos ni pruebas complementarias.

Requerimientos de información a partes interesadas

30. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a Deacero las pruebas, información y datos que estimó pertinentes.

Producción nacional**Deacero, S.A. de C.V.**

31. El 4 de septiembre de 2007, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Deacero reiteró los argumentos señalados en el punto 24 de esta Resolución y presentó copias certificadas de los documentos referidos en el punto 25, literales A) al C) de la presente Resolución.

32. El 26 de octubre de 2007, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, Deacero señaló:

- A.** La fracción arancelaria 7314.19.03 de la TIGIE fue creada mediante Decreto publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, por lo que dicha fracción no estuvo vigente durante el periodo de examen.
- B.** No se importó el producto sujeto a cuotas compensatorias durante el periodo de examen. Deacero arribó a esta conclusión, ya que del análisis de las estadísticas de importación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encontró que: a) ninguno de sus clientes (consumidores de malla) importó esta mercancía y, b) no se reportó presencia del producto objeto de examen en su red de distribución que es de cobertura nacional.
- C.** A diferencia de la India y de Estados Unidos, Brasil es el país sustituto ideal de China, porque tiene la infraestructura e insumos necesarios para la producción de malla cincada, así como para comercializarla tanto en su mercado interno como en el exterior.
- D.** Brasil tiene amplia disponibilidad de alambón y cinc, materias primas para la elaboración de la malla cincada de alambre de acero. Tanto Brasil como China cuentan con una producción de alambón considerable. Brasil cuenta con un importante comercio exterior de cinc, y puede considerarse como un exportador neto de dichas materias primas.
- E.** Brasil es la mayor economía de América del Sur y se le considera capaz de alcanzar un nivel de crecimiento similar al de Asia, por su población, riqueza de recursos naturales y actividad empresarial.
- F.** Brasil y China utilizan un proceso de manufactura denominado reverse twist para la producción de malla cincada de alambre de acero.
- G.** En Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado. No hay participación ni interferencia gubernamental en el sector siderúrgico, debido a la privatización de la industria y la eliminación de controles de precios. El gobierno no interfiere en la determinación de los precios del producto objeto de examen.
- H.** Las exportaciones de malla cincada brasileñas no son objeto de investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional por parte de otros países miembros de la OMC.
- I.** Deacero no dispuso de información confiable ni representativa de los precios internos en Brasil para el periodo de examen. Sin embargo, presentó información de valor normal con base en un precio de exportación estadístico ajustado, conforme a la información proporcionada por el Instituto Brasileño de Siderurgia, el cual llevó a nivel ex-fábrica.
- J.** Deacero considera que la oferta y la demanda del producto objeto de examen no ha sufrido variaciones significativas durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.
- K.** Para estimar los volúmenes y precios de importaciones del producto objeto del examen, se empleó una metodología que parte de considerar las importaciones históricas en México en 2000, dado que desde ese año no se registran importaciones del producto objeto de examen. Se tomó como base de proyección el crecimiento de las importaciones del producto objeto de examen a los mercados de Estados Unidos y Canadá, por considerar que están vinculados con el mexicano.
- L.** Deacero ha estado elaborando un proyecto desde septiembre de 2004 que consiste en realizar dos tipos de inversión respecto de la malla que produce: a) directa en equipo y maquinaria y b) de apoyo a la fabricación de la malla.
- M.** Los principales productores de malla cincada a nivel mundial son: la empresa belga Bekaert y la región de Anping en China. A nivel regional se ubican Brasil y México.

33. Presentó:

- A.** Estadísticas de importación de malla de la SHCP.
- B.** Metodología para calcular factores de conversión aplicados para obtener el volumen en kilogramos.
- C.** Referencias y ajustes a precio de exportación del país investigado a otros países.

- D. Impresión de la página de Internet <http://www.metalwiremesh.com> que contiene procesos productivos de malla.
- E. Documento titulado Brazilian Galvanizad Hexagonal Netting Market.
- F. Impresión del documento denominado "Producción de cinc de Brasil" cuya fuente es la Secretaría Federal de Economía y Trabajo de la República de Austria (Federal Ministry for Economics and Labour of the Republic of Austria), Datos de Minería Mundial, abril 2006.
- G. Impresión de la tabla que contiene exportaciones de cinc 2001-2005, según la base de datos del COMTRADE de la División de Estadística de las Naciones Unidas.
- H. Impresión del documento denominado "Reporte de incentivos otorgados por Brasil" de la OMC.
- I. Copia parcial del artículo "Competitividad industrial en Brasil" de la Revista de la CEPAL, abril 2004.
- J. Impresión parcial de los portales electrónicos de las empresas Morlan Arames e Telas y Belgo-Mineira Bekaert Ltd.
- K. Documento denominado "Resumen de Procesos Antidumping y Subvenciones contra Exportaciones Brasileñas de Productos Siderúrgicos".
- L. Tabla comparativa de países utilizada para la selección del país sustituto.
- M. Anexo 2.B del formulario oficial relativo a valor normal y precio de exportación de Brasil.
- N. Tabla titulada Brazilian Export NCM7314.19.00 and 7314.41.00 Janeiro 2007 a Junho 2007, cuya fuente es la Secretaría de Acompañamiento Económico del Ministerio de Hacienda de Brasil.
- O. Copia de la cotización de Kronoz International Inc. a Deacero del 4 de junio de 2007 sobre fletes en el interior de Brasil.
- P. Importaciones de malla hexagonal provenientes de otros países de 2003 al primer semestre de 2007, cuya fuente es la SHCP.
- Q. Indicadores económicos de Deacero y de la industria nacional de 2003 al primer semestre de 2007.
- R. Estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto a examen, por semestre, de 2003 al primer semestre de 2007.
- S. Anexo 4 del formulario oficial que contiene estado de costos, ventas y utilidades unitarias de la mercancía similar a la investigada.
- T. Metodología para estimar los volúmenes de importaciones de China y sus precios de 2007 a 2009.
- U. Impresión del documento titulado "Convenio de Fletes Mexicanos", cuya fuente es el Sistema SII de Comercio Exterior de Deacero.
- V. Documento que contiene metodología de proyecciones e indicadores con y sin cuota compensatoria.
- W. Anexo 4 del formulario oficial que contiene proyecciones para 2007 y 2008, así como la metodología correspondiente.
- X. Inversiones de Deacero en maquinaria de malla hexagonal.
- Y. Estados financieros dictaminados de 2003 a 2006.
- Z. Impresión de las páginas de Internet <http://www.bekaert.com>, <http://www.wiremeshworld.com> y <http://www.alibaba.com>.
- AA. Impresión del portal electrónico de la empresa Midwest Air Technologies.
- BB. Anexo 5 del formulario oficial que contiene la metodología utilizada para obtener cifras de indicadores de China.
- CC. Carta emitida por el Secretario General del Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero en el que señala que no cuenta con antecedentes de inventarios, producción, consumo o capacidad instalada de mallas hexagonales en China.
- DD. Diversos correos electrónicos que contienen información sobre malla galvanizada hexagonal.
- EE. Versión pública de diversa información contenida en el escrito del 4 de septiembre de 2007.
- FF. Copia de la carta del 15 de diciembre de 2006 de Fischer & Rechsteiner Company S.P.A. dirigida a Deacero.

34. El 15 de noviembre de 2007 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 28 de septiembre de 2007, Deacero presentó:

- A. Cálculo de valor normal de precios domésticos brasileños para mallas galvanizadas hexagonales.
- B. Estudio "Brazilian Galvanized Hexagonal Netting Market & Prices. Report Final" del consultor Setepla Tecnometal del 12 de noviembre de 2007.
- C. Documento que contiene la metodología utilizada para obtener el factor de conversión de metros lineales a kilogramos de malla, cuya fuente es el Departamento de Calidad e Ingeniería de Deacero.
- D. Impresión parcial del Sistema de Contabilidad de Deacero que contiene la paridad del real brasileño con el dólar y del dólar con el peso, del 30 de junio de 2007.

Requerimientos de información a empresas que no son parte

35. Con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16 fracciones I, VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se requirió información a diversas empresas que no son parte.

36. El 7 de noviembre de 2007 Industrial de Alambres presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de octubre de 2007.

37. Del 6 de noviembre al 17 de diciembre 2007, 38 empresas importadoras presentaron su respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 23 de octubre de 2007.

38. Del 8 al 14 de enero de 2008, 7 empresas importadoras presentaron su respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 18 de diciembre de 2007.

39. El 21 y 27 de febrero y 10 de marzo de 2008, 3 empresas importadoras presentaron su respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 23 de octubre de 2007 y 19 de diciembre de 2007.

Audiencia pública

40. El 28 de marzo de 2008 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 6.2 del Acuerdo Antidumping y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE. Compareció el representante de la rama de producción nacional participante, quien tuvo oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

41. Mediante escrito del 9 de abril de 2008 compareció Deacero para dar respuesta a las preguntas pendientes de contestar formuladas en la audiencia pública.

Alegatos

42. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo del procedimiento. El plazo venció el 9 de abril de 2008. La compareciente presentó oportunamente sus alegatos, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

43. Con fundamento en los artículos 17, 58 y 89 F fracción III de la LCE, 80 y 83 del RLCE, el 31 de julio de 2008 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior (Comisión), el cual se le había remitido previamente.

44. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

45. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

46. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, incisos A, fracción I, y B, fracción IV, 3, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 15, 16, 17, 20, 67, 70 y 89 F de la LCE; 80 y 83 del RLCE; y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

47. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la LFPCA y el CFPC, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

48. La Secretaría no puede revelar la información que las partes presentaron en el presente procedimiento con carácter de confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 83, fracción I, inciso B, 149, 152 y 158 del RLCE.

Derecho de defensa y debido proceso

49. Con fundamento en los artículos 82 párrafo primero y 89 F de la LCE, 162 del RLCE, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

50. Ningún exportador chino ni importador del producto objeto de examen compareció al presente procedimiento para presentar argumentos y pruebas sobre el valor normal, el precio de exportación u otros aspectos del procedimiento, no obstante que la Secretaría dio amplia oportunidad para que lo hicieran. En el expediente administrativo del caso no existen argumentos ni pruebas que desvirtúen la información presentada por la producción nacional representada por Deacero.

51. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen de vigencia de cuotas compensatorias con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, conforme a los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE. Tales hechos corresponden, esencialmente, a la información que Deacero proporcionó en el curso de la investigación y obran en el expediente administrativo del caso. La Secretaría también se allegó de información, en conformidad con el artículo 82 de la LCE.

52. Deacero afirmó que, de eliminarse la cuota compensatoria definitiva, continuaría o se repetiría la práctica de discriminación de precios de los exportadores de China de la mercancía objeto del presente examen. Lo sustenta en un análisis que consistió en comparar el precio promedio de venta de la malla cincada para el consumo en el mercado de Brasil (país que seleccionó como sustituto de China) con el precio de exportación de China a Estados Unidos durante el periodo de examen. Los detalles de los cálculos para la determinación del margen de discriminación de precios se detallan en los puntos 53 al 70 de la presente Resolución.

Precio de exportación

53. La producción nacional manifestó que durante el periodo de examen no se realizaron importaciones de malla cincada. Para acreditarlo presentó un listado de las importaciones efectuadas a través de las fracciones objeto de este examen, obtenido de las estadísticas que elabora la SHCP. Deacero examinó individualmente a todas las importadoras que aparecían en las estadísticas de la SHCP y las comparó con su listado de clientes. No encontró coincidencias que le revelaran que alguno de sus clientes que consumen el producto objeto de examen también hubieran importado dicha mercancía. Afirmó no haber encontrado presencia de malla cincada originaria de China en la red de distribución, que es de cobertura nacional. Por tanto, concluye que las importaciones registradas en las estadísticas de la SHCP no corresponden al producto examinado.

54. Con base en las facultades indagatorias establecidas en el segundo párrafo del artículo 82 de la LCE, la Secretaría se allegó de pruebas documentales (incluidos los pedimentos de importación) y constató que durante el periodo de examen no se realizaron importaciones de malla cincada chinas.

55. Cuando no existen importaciones de la mercancía objeto de examen, el formulario oficial de investigación establece como opción una metodología alternativa para estimar el precio de exportación, con la finalidad de que la Secretaría pueda determinar si existe la probabilidad fundada que, de eliminarse la cuota compensatoria, las exportaciones de China a México se realizarían en condiciones de discriminación de precios.

56. Deacero propuso estimar el precio de exportación considerando las exportaciones de China a Estados Unidos del producto examinado, a partir de las cifras que reporta un estudio elaborado por la firma Georgetown Economic Services con base en los datos de importación que genera el Departamento de Comercio de Estados Unidos (USDOC, por sus siglas en inglés).

57. Deacero justificó la utilización de esta metodología de la siguiente manera:

- A. En las tres partes del TLCAN se produce malla cincada y se ofrece a precios y con calidades similares. Esta malla compite con la importada de China, que tiende a dominar el mercado en Estados Unidos y Canadá pero no en México, debido a la cuota compensatoria que se examina, y que, en caso de eliminarse, llevaría al mercado mexicano a una condición similar a la de los otros dos países del TLCAN.
- B. Por la ausencia de barreras arancelarias y no arancelarias en la zona de América del Norte para el producto examinado, la malla cincada enfrenta condiciones de competencia similares dentro de los países que conforman el TLCAN y con respecto a terceros países (el arancel de importación es cero), con excepción de México, que tiene vigente una cuota compensatoria sobre las importaciones de malla cincada de origen chino.
- C. Los tres países del TLCAN utilizan los mismos canales de distribución y comercialización: distribuidores ferreteros, de materiales para la construcción, cooperativas agrícolas y las ferreterías, entre otros.
- D. En los tres países la malla cincada va dirigida para su consumo en mercados objetivos similares, principalmente el agrícola y el de la construcción.
- E. Los costos del transporte de la malla cincada desde China son muy parecidos, por lo que el acceso del producto examinado a los países miembros del TLCAN es indiferente para los exportadores chinos.
- F. Deacero concurre al mercado de América del Norte y, en particular el de Estados Unidos, desde hace más de 30 años y conoce sus condiciones de competencia.
- G. Es altamente previsible que los precios del producto objeto de examen que se exporta a Estados Unidos se repliquen en el mercado mexicano, dada su cercanía geográfica y afinidad comercial.
- H. Dado que los volúmenes que se exportan al mercado de América del Norte son grandes, resultaría un esfuerzo comercial marginal para China colocar parte de sus exportaciones en el mercado mexicano.

58. De acuerdo con la información, pruebas y metodología aportadas por Deacero, la Secretaría considera procedente calcular el precio de exportación, en ausencia de ventas de China a México, a partir de los precios de la malla cincada a los que exporta China a Estados Unidos, a los que se refiere el punto 56 de la presente Resolución.

Ajustes al precio de exportación

59. En relación con los términos y condiciones de venta, Deacero solicitó ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno en China, flete marítimo de China a Estados Unidos y trámites aduaneros. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos propuestos por Deacero, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Las cifras de los ajustes propuestos por Deacero se obtuvieron a partir de una cotización proporcionada por una empresa transportista.

Valor normal

60. Debido a que en el presente procedimiento se consideró a China como una economía centralmente planificada, la Secretaría calculó el valor normal tomando como base los precios de venta en un país sustituto con economía de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Selección de país sustituto

61. Tanto en la investigación que dio origen a la cuota compensatoria definitiva como en el presente examen, Deacero propuso a Brasil como país sustituto de China. No se refutó la selección.

62. El objeto de establecer un país sustituto con economía de mercado razonablemente similar al país exportador con economía centralmente planificada consiste en obtener una aproximación adecuada que permita calcular el valor normal del país exportador, sin las distorsiones propias de una economía centralmente planificada. La aproximación se realiza utilizando el valor normal del país sustituto en vez del valor normal del país de exportación. Por la utilización directa del valor normal del país sustituto, resulta fundamental que la selección sea apropiada, de modo que permita una comparación adecuada con el país en cuestión con economía centralmente planificada (en este caso China). Si no se tiene un país sustituto adecuado, no se podría obtener un valor normal que nos permita hacer una comparación apropiada contra el precio de exportación de la mercancía sujeta a examen.

63. El segundo párrafo del artículo 48 del RLCE señala que por país sustituto se entenderá "...un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto...". La Secretaría analizó la información presentada por Deacero y constató que:

- A. En relación con el proceso productivo de la malla cincada, tanto en Brasil como en China se utiliza tecnología de punta. Ambos países utilizan el proceso de manufactura denominado "reverse twist", que requiere de las máquinas más avanzadas para la elaboración del producto objeto de examen (a diferencia del proceso "direct twist" en el que se emplea mano de obra intensiva). En el proceso reverse twist, solamente se utilizan de 1 a 3 trabajadores. La Secretaría constató la descripción de los procesos productivos reverse twist a partir de la información obtenida de la página de Internet <http://www.metalwiremesh.com> para el caso de China, y, para Brasil, a partir de un estudio en el que se indica que los dos más grandes productores de malla cincada en Brasil utilizan el mismo proceso de producción reverse twist.
- B. Tanto Brasil como China cuentan con una producción importante de alambón. China es el principal productor, con 71,362,000 toneladas en 2006 y Brasil el sexto, con una producción de 3,051,000 toneladas en el mismo año. Ambos son exportadores netos de este producto. Las estadísticas proporcionadas por Deacero se obtuvieron de la publicación IISI Monthly Statistics de junio de 2007. Deacero afirma que China ocupó el primer lugar en consumo de alambón, con un volumen de 67,194,000 toneladas métricas en 2006, mientras que Brasil ocupó el octavo lugar con 2,281,000 toneladas en el mismo año, según las cifras que se publican en la revista especializada en aceros CRU Monitor "Steel Long Products. Bars, Structural & Wire Rods" de junio de 2007.
- C. Brasil es un país con un grado de desarrollo económico comparable a China, de acuerdo con el informe del Banco de inversiones Goldman Sachs de 2003: Dreaming with BRICs: The Path to 2050. Ambos países son integrantes del conjunto denominado BRIC (Brasil, Rusia, India y China), debido a que cuentan con potencial económico suficiente para tomar un papel dominante dentro de algunas décadas, toda vez que tienen particularidades comunes, tales como una gran población, un enorme territorio y una gran cantidad de recursos naturales. En los últimos años, Brasil y China han presentado cifras muy elevadas de crecimiento de su producto interno bruto y su participación en el comercio. Brasil es la mayor economía de América del Sur y es capaz de alcanzar niveles de crecimiento similares a los de Asia, dada su enorme población y riqueza de recursos naturales.
- D. En el sector productivo de la malla de acero, en Brasil prevalecen condiciones de economía de mercado. La participación e interferencia gubernamental desaparecieron desde principios de los 90, cuando se privatizó la industria siderúrgica y se eliminaron los controles de precios. Además, según el reporte del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, Brasil no otorga subsidios específicos a este sector productivo.
- E. Del reporte de Brasil a la OMC sobre los Procesos Antidumping y de Subvenciones contra Exportaciones Brasileñas de Productos Siderúrgicos, se desprende que Brasil no está siendo investigado por otros miembros de la OMC, ni enfrenta medidas antidumping o compensatorias vigentes en relación con la mercancía objeto de examen.
- F. Al igual que China, Brasil cuenta con la infraestructura y los insumos necesarios para la producción de malla cincada, así como para su comercialización dentro y fuera del país. Los insumos utilizados para la elaboración del producto objeto de examen son el alambón y el cinc.
- G. Brasil cuenta con una importante producción de cinc, que es la segunda materia prima esencial para la producción de malla cincada. De acuerdo con la publicación de abril de 2006 de la Secretaría Federal de Economía y Trabajo de la República de Austria, referida en el punto 33, literal F) de esta Resolución, en 2004 Brasil produjo un volumen de 158,962 toneladas de cinc. Los datos estadísticos para 2005 del Centro de Comercio Internacional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y de la OMC, muestran que China y Brasil exportan cantidades considerables de cinc.

64. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría considera que Deacero proporcionó los argumentos y pruebas suficientes para acreditar a Brasil como un país sustituto apropiado de China.

Precios internos en el país sustituto

65. Para acreditar el valor normal, Deacero presentó un estudio de mercado realizado por una consultora especializada, en el que se incluyen referencias de precios para el consumo en el mercado de Brasil del producto objeto de examen.

66. Señaló que las referencias de precios presentadas en el estudio referido corresponden a tres de las principales empresas productoras brasileñas de malla cincada (que en conjunto representan más del 95 por ciento de la producción nacional del producto en cuestión). El estudio incluye un análisis del mercado brasileño de malla cincada, que indica el nombre de las empresas fabricantes y su participación en la producción total en ese país.

67. Como los precios reportados en el estudio son posteriores al periodo de examen, Deacero presentó la información, pruebas y una metodología para realizar el ajuste y llevar estos precios al periodo de examen. Propuso deflactar los precios del estudio utilizando un índice de precios elaborado con los precios de la malla del principal productor de Brasil que representa el 55 por ciento de la producción total en ese mercado. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto.

68. La Secretaría aceptó las referencias de precios proporcionadas para determinar los precios para el consumo en el mercado de Brasil, ya que cumplen con lo establecido en los artículos 31 y 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Ajustes al valor normal

69. Deacero no ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta porque las referencias de precios incluidas en el estudio de mercado se encuentran a nivel ex fábrica.

Margen de discriminación de precios

70. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 50 al 69 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 89 F de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y obtuvo un margen de discriminación de \$2.85 dólares por kilogramo para las importaciones de malla cincada chinas, clasificadas en las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE.

Conclusiones

71. Con base en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina que existen elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de malla cincada de origen chino.

Análisis de la continuación o repetición del daño

72. De conformidad con los artículos 70 fracción II y 89 F de la LCE y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si existían elementos para presumir que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de malla cincada pudiera dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar. La evaluación incluyó información de enero de 2003 a junio de 2007.

Mercado internacional

73. Deacero manifestó que durante la vigencia de la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 2 no se registraron cambios estructurales importantes con respecto a las condiciones que prevalecieron en el periodo de la investigación ordinaria. Indicó que los países productores y consumidores continúan siendo los mismos, por lo que el crecimiento del mercado internacional de la mercancía en cuestión está vinculado con el desempeño de los principales productores, como es el caso de la empresa belga Bekaert y de la industria productora china ubicada principalmente en la región de Anping.

74. De acuerdo con información de las páginas de Internet de Bekaert y "China Wire Mesh World", Deacero indicó que Bekaert cuenta con más de 30 plantas productoras a nivel mundial donde fabrica el bien objeto de examen, en tanto que la industria productora de China fabricante de malla hexagonal está incursionando en más países mediante mejores canales de comercialización, lo cual refleja el crecimiento de su capacidad productora y exportadora (según el productor nacional, el país investigado cuenta con más de 6,700 productores).

Mercado nacional

A. Producción nacional

75. Deacero manifestó que representa más del 80 por ciento del total de la producción nacional de malla hexagonal similar a la investigada. Añadió que Industrial de Alambres, que apoya esta investigación, produce el 10 por ciento, y el resto es fabricado por pequeños productores. Sustentan su afirmación con escritos de la CANACERO y de Industrial de Alambres, del 27 y 22 de agosto de 2007, respectivamente.

76. La Secretaría solicitó directamente a Industrial de Alambres sus indicadores económicos y financieros de malla hexagonal correspondientes al periodo 2003 a junio de 2007. Esta empresa estimó que la producción nacional está integrada por Deacero (en 80 por ciento), por ella misma (10 por ciento) y pequeñas empresas (10 por ciento). Para corroborar su estimación, proporcionó un escrito de la Asociación Nacional de Transformadores del Acero, A.C. del 5 de noviembre de 2007.

77. De la información disponible en el expediente administrativo se desprende que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el volumen de producción de Deacero e Industrial de Alambres representó entre el 87 por ciento (en 2003) y 86 por ciento (de enero a junio de 2007) de la producción nacional total.

78. La Secretaría observó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria el listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) registró importaciones de China por las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE, realizadas por Deacero e Industrial de Alambres. Estas empresas indicaron que sus importaciones correspondieron a productos que no son objeto de examen (malla mosquitera, por ejemplo), lo que sustentaron con las copias de los pedimentos de importación y sus facturas correspondientes.

79. Con base en los resultados descritos en este apartado, la Secretaría consideró que Deacero e Industrial de Alambres son representativas de la rama de producción nacional de malla hexagonal objeto de examen, en términos de lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, así como 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Por tanto, en lo sucesivo se hará referencia a estas empresas como la rama de producción nacional.

B. Consumidores y canales de distribución

80. De acuerdo con la investigación referida en el punto 1 de esta Resolución, la malla hexagonal importada de China y la de fabricación nacional se dirigen a los mismos consumidores y se comercializan en rollos a través de grandes y medianos distribuidores, por ejemplo ferreterías y otras comercializadoras de hierro y acero, uniones ganaderas, asociaciones agropecuarias, sociedades cooperativas y materialistas para la construcción. Deacero señaló que la mercancía investigada se destina en 90 por ciento al sector agropecuario, 7 por ciento al sector de la construcción y el restante 3 por ciento para usos domésticos.

Comportamiento de las importaciones

81. Deacero manifestó que por las fracciones arancelarias en las que se clasifica el producto examinado también se importan malla mosquitera o graduada y cribas ornamentales y ferreteras, que no son objeto del presente examen. Explicó que no tenía conocimiento que alguno de sus clientes hubiera importado el producto chino objeto del examen (ni su fuerza de ventas reportó presencia de esta mercancía en su red de distribución nacional), lo que le permitía presumir que durante la vigencia de cuota compensatoria no se habían registrado importaciones de malla hexagonal originaria de China.

82. Para estimar los volúmenes que corresponderían exclusivamente a la malla objeto de este examen, de China y otros orígenes, la Secretaría requirió información a 42 importadoras que habrían adquirido más del 70 por ciento de las importaciones efectuadas por las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE durante el periodo analizado.

83. Treinta y nueve importadoras respondieron el requerimiento y proporcionaron información detallada sobre sus compras a través de las fracciones antes señaladas (valor y volumen de las importaciones; descripción de las mercancías, copias de los pedimentos con sus correspondientes facturas). Con base en esta información, la Secretaría contó con pruebas documentales representativas de las importaciones por las fracciones investigadas, las cuales cubrieron entre el 37 por ciento (2003) y 84 por ciento (2006) de las importaciones chinas, y entre el 58 y 75 por ciento del volumen total procedente de otros países. La tabla 1 ilustra los resultados obtenidos.

**Tabla 1. Información para el cálculo de importaciones
(% requerido vs cubierto por pedimentos y facturas disponibles)**

País	Requerido					Revisado con todas las fuentes				
	2003	2004	2005	2006	Ene-Jun07	2003	2004	2005	2006	Ene-Jun07
China	37	54	74	84	64	37	54	74	84	64
Resto	61	68	76	78	73	58	66	75	75	71
Total	54	66	76	80	72	51	64	75	78	70

Nota: Porcentaje sobre el volumen importado.

Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX y respuestas a requerimientos de información de las empresas importadoras.

84. La información disponible confirma que, como lo estimó Deacero, durante el periodo analizado no se registraron importaciones de malla hexagonal china. En 2003, 2004, 2005, 2006 y el periodo de enero a junio de 2007, las importaciones procedentes de otros países representaron en promedio el 47, 28, 18, 7 y 9 por ciento, respectivamente, del volumen de las importaciones revisadas.

85. Una vez estimados los volúmenes correspondientes al producto objeto de examen, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones en los términos que a continuación se indican. Las importaciones totales definitivas de malla hexagonal por las fracciones 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 registraron una tendencia descendente entre 2003 y 2006: se redujeron 18 por ciento de 2003 a 2004; 20 por ciento en 2005 y 33 por ciento en 2006, de tal forma que acumularon una caída de 56 por ciento entre 2003 y 2006. Esta tendencia continuó en el periodo de enero a junio de 2007 al descender 38 por ciento, con respecto al mismo periodo del año anterior.

86. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se registraron importaciones de malla hexagonal originaria de ocho países distintos de China. Destacan las de Estados Unidos, Corea del Sur, Colombia y Chile, que concentraron alrededor del 70 por ciento. De 2003 a 2006 las importaciones totales definitivas disminuyeron su participación en el consumo nacional aparente: pasaron de representar 16 a 8 por ciento, y en el periodo de enero a junio de 2007 representaron el 3 por ciento.

Análisis de precios (reales o potenciales)

87. De acuerdo con los puntos 50 al 71 de esta Resolución, la Secretaría cuenta con elementos que indican que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones chinas de malla hexagonal, se repetiría el dumping.

88. Con base en la información que Deacero e Industrial de Alambres proporcionaron, la Secretaría observó que los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de malla hexagonal similar a la investigada, si bien crecieron 9 por ciento de 2003 a 2004, se redujeron en el mismo porcentaje en 2005 y cayeron 10 por ciento en 2006. Entre 2003 y 2006 acumularon un descenso de 11 por ciento. En el periodo de enero a junio de 2007 se redujeron nuevamente 11 por ciento con respecto a los precios del primer semestre de 2006.

89. El precio promedio de las importaciones definitivas, principalmente de Estados Unidos, Corea del Sur, Colombia y Chile, registró el siguiente comportamiento: aumentó 55 por ciento de 2003 a 2004 y 17 por ciento en 2005, pero disminuyó 19 por ciento en 2006, de tal forma que acumuló un incremento de 47 por ciento entre 2003 y 2006. Del primer semestre de 2006 al mismo periodo de 2007 disminuyó 32 por ciento. En 2003, 2004, 2005 y 2006 el precio promedio de dichas importaciones, puesto en puerto de entrada se ubicó, 53, 34, 15 y 23 por ciento, respectivamente, por debajo del precio nacional, y 49 por ciento en el periodo de enero a junio de 2007.

90. Deacero señaló que China exporta volúmenes considerables de malla hexagonal a Estados Unidos y Canadá, que podrían desviarse hacia México en caso de eliminarse la cuota compensatoria, ya que existen canales de comercialización similares en dichos países y el mercado mexicano, así como una logística parecida en cuanto al tipo de transporte y los costos en que se incurren (flete vía marítima, fundamentalmente).

91. Para estimar el precio a que podrían llegar al mercado nacional las importaciones chinas del producto examinado en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Deacero consideró el precio promedio de las importaciones que se registraron durante 2007 en Estados Unidos por los códigos arancelarios 7314.41.00.40 y 7314.41.00.45 correspondientes a malla hexagonal de alambre tejido para estuco, no reforzada con alambre horizontal suplementario: de alambre con máxima dimensión seccional cruzada de 1 mm, y otras, respectivamente. Afirmó que estos precios se ubican considerablemente por debajo del precio nacional.

92. Agregó que en el primer semestre de 2007 el precio promedio de importaciones de alambón originario de China se ubicó 77 por ciento por debajo del precio de las importaciones originarias de otros países. De acuerdo con Deacero, el alambón representa una parte sustancial del costo de la malla cincada de alambre de acero, de manera que, según Deacero, el margen de subvaloración señalado tendería a reflejarse en el precio de las importaciones de malla de origen chino con respecto del precio de venta nacional de la mercancía similar.

93. En relación con los posibles precios a los que llegarían las mercancías chinas, la Secretaría se allegó de información sobre importaciones en Estados Unidos por los códigos arancelarios 7314.31.50.10, 7314.39.00.00 7314.41.00.30, 7314.41.00.40, 7314.41.00.45 y 7314.41.00.80 de la tarifa arancelaria estadounidense (Harmonized Tariff Schedule of the United States), en las que se clasifica el producto examinado, conforme a la Descripción de la propia tarifa. Esta información corresponde a datos del USDOC proporcionada por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría.

94. De acuerdo con la información anterior, se obtuvieron los siguientes resultados: el precio promedio de las importaciones en Estados Unidos durante 2007 por los códigos arancelarios 7314.41.00.40 y 7314.41.00.45 (también considerados por Deacero), ajustado con algunos gastos para traer el producto al mercado mexicano (arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal) se ubicó 47 y 41 por ciento por debajo del precio promedio nacional registrado durante 2006 y en el periodo de enero a junio de 2007, respectivamente.

95. Al considerar el precio de las exportaciones chinas que sirvió de base para el análisis relativo a la repetición del dumping (en puerto de entrada y ajustado con el arancel, los derechos de trámite aduanero y los gastos de agente aduanal correspondientes), confirmó la probabilidad de que dichas mercancías lleguen a precios significativamente menores que los de fabricación nacional, en más de 40 por ciento, tanto en 2006 como de enero a junio de 2007, tomando en cuenta las importaciones de Estados Unidos originarias de China por los códigos arancelarios 7314.41.00.40 y 7314.41.00.45, reportadas en la Tarifa e Información de Comercio del USDOC y de la Comisión Internacional de Comercio.

96. Se registrarían porcentajes similares de subvaloración a favor del producto chino, si se considera el precio promedio de las importaciones de Estados Unidos por los demás códigos arancelarios señalados en el punto 94 de esta Resolución en 2006 y el primer semestre de 2007, respectivamente. La tabla 2 lo refleja:

Tabla 2. Porcentajes de subvaloración del precio de las importaciones chinas en el mercado de los EUA con respecto al precio nacional

No	Código arancelario	2006	Enero-junio de 2007
1	7314.31.50.10	-64	-61
2	7314.39.00.00	-31	-24
3	7314.41.00.30	-21	-13
4	7314.41.00.40	-37	-31
5	7314.41.00.45	-47	-41
6	7314.41.00.80	-48	-43
Incluye 4 y 5		-47	-41
Promedio general (del 1 al 6)		-48	-42

Fuente: Estimaciones propias de la Secretaría.

97. Los resultados anteriores permiten presumir que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones de malla hexagonal china se ubicarían significativamente por debajo de los precios de venta de la rama de producción nacional, en un rango que podría oscilar entre 13 y 47 por ciento, lo que incrementaría la demanda por dichos productos con el consiguiente efecto negativo sobre los precios y la producción nacional. Destaca que no se trata de un dato aislado, sino que toda la información disponible confirma los bajos precios de las mercancías chinas, no por factores eminentemente competitivos, sino por las prácticas de dumping en que incurrirían.

Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

98. Deacero indicó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria la industria nacional efectuó inversiones para aumentar y volver más eficiente la producción de la mercancía similar a la investigada. Manifestó que, derivado de los hechos descritos en el punto 24, literales A) y B) de esta Resolución, consolidó su operación con la de Aceros Nacionales y adquirió activos fijos por un valor considerable, lo que le permitió ajustar sus sistemas de producción. Industrial de Alambres indicó que dicha medida permitió a la industria nacional recuperarse.

99. Estos productores coincidieron en señalar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. Deacero también señaló que la eliminación de la cuota pondría en riesgo la recuperación de las inversiones realizadas, tomando en cuenta que éstas fueron significativas en relación con las necesidades del mercado nacional y los largos periodos de amortización.

100. Para el análisis del comportamiento de los factores económicos sobre el daño potencial, la Secretaría consideró la información de Deacero y de Industrial de Alambres representativa de la rama de producción nacional, puesto que tienen cerca del 90 por ciento de la producción nacional total de malla hexagonal, como se señaló en el punto 79 de esta Resolución. En congruencia con ello, para el análisis financiero se acumularon los estados financieros de ambas empresas, y la información se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

101. El mercado mexicano de malla hexagonal, estimado a partir del consumo nacional aparente cuyo cálculo resulta de considerar la producción nacional más importaciones totales menos exportaciones, registró el siguiente comportamiento: si bien de 2003 a 2004 aumentó 9 por ciento y 5 por ciento en 2005, descendió 22 por ciento en 2006, de tal forma que acumuló una caída de 11 por ciento entre 2003 y 2006. Sin embargo, de enero a junio de 2006 al mismo lapso de 2007, el mercado mexicano aumentó 32 por ciento.

102. En el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, las importaciones definitivas de China fueron inexistentes. Las importaciones definitivas de países distintos a China registraron una participación descendente en el mercado nacional, de tal forma que entre 2003 y 2006 perdieron cerca de 8 puntos porcentuales, al pasar de 16 a 8 por ciento. De enero a julio de 2007 estas importaciones participaron con el 3 por ciento del mercado, luego de que en el mismo semestre del año anterior alcanzaron 7 por ciento.

103. La producción nacional ganó cerca de 9 puntos porcentuales de mercado entre 2003 y 2006: representó 83 por ciento en 2003, 88 por ciento en 2004, 90 por ciento en 2005 y 92 por ciento en 2006. Del incremento de 9 puntos porcentuales de participación de la producción nacional entre 2003 y 2006, 5 puntos correspondieron a la producción orientada al mercado interno de Deacero e Industrial de Alambres, puesto que representó el 58 por ciento del mercado tanto en 2003 como en 2004, alcanzó el 65 por ciento en 2005 y el 63 por ciento en 2006. En el primer semestre de 2007 la producción nacional alcanzó el 96 por ciento del mercado nacional (71 por ciento correspondió a Deacero e Industrial de Alambres).

104. En 2003 y 2004 las ventas al mercado interno de Deacero e Industrial de Alambres mantuvieron prácticamente el mismo nivel, pero crecieron 17 y 11 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente, de tal forma que acumularon un incremento de 30 por ciento entre 2003 y 2006. Esta tendencia también se apreció de enero a junio de 2007 con respecto al mismo semestre de 2006 al crecer 6 por ciento.

105. Las exportaciones aumentaron 22 por ciento de 2003 a 2004 y, si bien disminuyeron 2 por ciento en 2005, crecieron 14 por ciento en 2006. En el primer semestre de 2007 registraron un descenso de 8 por ciento. Entre 2004 y 2006 las exportaciones representaron entre 55 y el 63 por ciento del volumen de producción y el 49 por ciento en el primer semestre de 2007.

106. Los ingresos de la rama de producción nacional aumentaron 12 por ciento de 2003 a 2006, pero en el primer semestre de 2007 se redujeron 6 por ciento. Los costos totales de operación (costos de venta y gastos de operación) crecieron 51 por ciento de 2003 a 2006 y, en el primer semestre de 2007 cayeron alrededor del 1 por ciento. La caída de los precios de venta en 2005, 2006 y durante el primer semestre de 2007, aunado a la tendencia creciente en los costos de operación, no permite inferir expectativas favorables o de crecimiento para la industria nacional frente a la importación del producto objeto de examen en condiciones dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

107. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, las utilidades operativas también registraron un descenso de 47 por ciento de 2003 a 2006, tendencia que continuó en el primer semestre de 2007 al decrecer 22 por ciento. El margen operativo disminuyó 21 puntos porcentuales de 2003 a 2006 y 4 puntos porcentuales de enero a junio de 2007.

108. El comportamiento de los beneficios y el margen operativo unitario de Deacero registraron un desempeño similar a los resultados globales de la rama de producción nacional, debido a la disminución en el precio de venta y al incremento en los costos de operación. Industrial de Alambres no proporcionó información unitaria como le fue requerida, por lo que no fue posible acumularla con la de Deacero.

109. Los volúmenes de ventas totales también se reflejaron en el desempeño de la producción de Industrial de Alambres y Deacero, pues aumentó 17 por ciento en 2004 y 4 por ciento en 2005 y se redujo 1 por ciento en 2006, de tal forma que este indicador registró un aumento acumulado de 21 por ciento entre 2003 y 2006. En el periodo de enero a junio de 2007 la producción creció 10 por ciento.

110. La capacidad instalada de la rama de producción nacional incrementó en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria: creció 4 por ciento de 2003 a 2004, 21 por ciento en 2005 y 23 por ciento en 2006, de tal forma que entre 2003 y 2006 acumuló un crecimiento de 54 por ciento, lo cual se explica por las inversiones que Deacero efectuó. Del primer semestre de 2006 al mismo periodo de 2007 este indicador registró un descenso de 2 por ciento.

111. La utilización de la capacidad instalada registró una tendencia descendente: si bien incrementó 4 por ciento de 2003 a 2004, al pasar de 26 a 30 por ciento, se redujo al 25 por ciento en 2005 y al 20 por ciento en 2006, con una pérdida acumulada de 6 puntos porcentuales entre 2003 y 2006. En el primer semestre de 2007 este indicador incrementó 3 por ciento.

112. El empleo se mantuvo en el mismo nivel entre 2003 y 2004 y, si bien se redujo 3 por ciento en 2005, creció 10 por ciento en 2006, con lo cual acumuló un incremento de 7 por ciento entre 2003 y 2006. Del primer semestre de 2006 al mismo semestre de 2007 este indicador disminuyó 16 por ciento.

113. Los inventarios promedio registraron una tendencia creciente: de 2003 a 2004 aumentaron 3 por ciento, disminuyeron 1 por ciento en 2005 y aumentaron 20 por ciento en 2006, de tal forma que acumularon un incremento de 22 por ciento entre 2003 y 2006. Del primer semestre de 2006 al mismo periodo de 2007 los inventarios aumentaron 148 por ciento. La productividad de la rama de producción nacional, calculada como el cociente de la producción y el nivel de empleo, registró un incremento de 13 por ciento entre 2003 y 2006, y de 31 por ciento del primer semestre de 2006 al mismo lapso de 2007.

114. El rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés, Return on Assets), disminuyó 17.4 puntos porcentuales en 2005 e incrementó 8.8 puntos de 2003 a 2006. Tomando en cuenta los resultados operativos de la malla hexagonal señalados en los puntos 108 y 109 de la presente Resolución, la contribución de este producto a dicho rendimiento decreció en 0.6 puntos porcentuales entre 2003 y 2006.

115. El flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional de malla de acero registró un comportamiento creciente: si bien se redujo 11 por ciento en 2005, en 2006 creció 93 por ciento, de tal forma que entre 2003 y 2006 este indicador aumentó 273 por ciento, debido al incremento que registró la utilidad neta y al aumento en la generación de capital de trabajo. En 2003, 2004, 2005 y 2006 la razón circulante (activo circulante/pasivo circulante) representó 1.36, 3.52, 2.39 y 2.07 pesos, respectivamente. Un comportamiento similar se reflejó en la razón de activos de rápida realización que en los mismos años 0.76, 2.49, 1.71 y 1.44 pesos, respectivamente.

116. El nivel de deuda en relación con los activos permaneció en 64 por ciento en 2003 y 2004, pero incrementó 6 puntos porcentuales en 2005 para quedar en 70 por ciento y disminuyó 2 puntos porcentuales en 2006. El índice de endeudamiento con respecto a la inversión de los accionistas reportó 180 por ciento en 2003 y disminuyó a 176 por ciento en 2004, sin embargo, en 2005 aumentó a 234 por ciento y en 2006 este indicador reportó 213 por ciento.

117. El comportamiento de los indicadores anteriores permite considerar que, en términos generales, la capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional es limitada, puesto que, si bien las razones de circulante y activos de rápida realización fueron adecuadas, el índice de apalancamiento financiero es considerablemente alto.

118. Los resultados antes descritos indican que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, indicadores económicos como producción, ventas al mercado interno, participación de mercado y productividad de la rama de producción nacional registraron, en términos generales, un comportamiento relativamente positivo, aunque en algunos de ellos esta tendencia cambia durante el primer semestre de 2007. No obstante, los beneficios y el margen de operación registraron un desempeño negativo a lo largo del periodo de análisis, debido, fundamentalmente, a la caída en los precios nacionales y al incremento en los costos de operación.

119. El desempeño de los indicadores económicos podría revertirse y agravar el comportamiento de los beneficios y márgenes de operación ante la presencia de importaciones en condiciones de dumping, teniendo en cuenta el potencial de exportación de la industria china fabricante de la mercancía objeto de examen. Para evaluar la capacidad y el potencial exportador de la industria china y estimar sus posibles efectos sobre la producción nacional, se analizaron los indicadores que se describen a continuación.

Potencial exportador de China

120. Deacero señaló que, a pesar de las indagatorias que realizó a organismos internacionales de la industria siderúrgica, el Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero, el International Iron and Steel Institute y el Instituto de Investigación MySteel, no dispuso de información sobre producción, capacidad instalada o exportaciones chinas correspondientes específicamente al producto objeto de investigación. No obstante, a partir de información de la página de Internet de "China Wire Mesh World", afirma que la industria china de malla hexagonal contaría con más de 6,700 unidades de producción concentradas en la región de Anping.

121. Agregó que China se ha convertido en exportadora neta de productos siderúrgicos con una capacidad instalada creciente y previsiblemente ociosa para los próximos años, lo cual ha sido posible debido a los subsidios y otros beneficios que otorga el gobierno chino para sus exportadores.

122. Argumentó que la capacidad disponible en China le permitirá continuar exportando productos siderúrgicos en condiciones de dumping. Indicó que, por ello, diversos países han efectuado investigaciones antidumping contra mercancías chinas. Como ejemplo, señaló las investigaciones antidumping de alambón en la Unión Europea, de clavos de acero y ganchos de alambre para ropa en Estados Unidos y de cadenas de acero bajo en carbón en Argentina.

123. Deacero indicó que el alambón es de los productos siderúrgicos que China exporta. A partir de información del documento "China's Wire Rod Industry: Key Statistics", proporcionó cifras de producción, exportaciones, consumo y capacidad instalada de esta mercancía. Señaló que China cuenta con una capacidad instalada de alambón suficiente que podría destinarse para fabricar y exportar productos derivados como la malla hexagonal.

124. Deacero e Industrial de Alambres coincidieron en que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, China destinaría volúmenes significativos de malla hexagonal al mercado mexicano en comparación con las importaciones registradas en la investigación original, tomando en cuenta el crecimiento de la capacidad instalada de alambón en China, los volúmenes del producto objeto de examen que exporta tanto a Canadá como a Estados Unidos, así como los bajos precios a los que suelen exportarse.

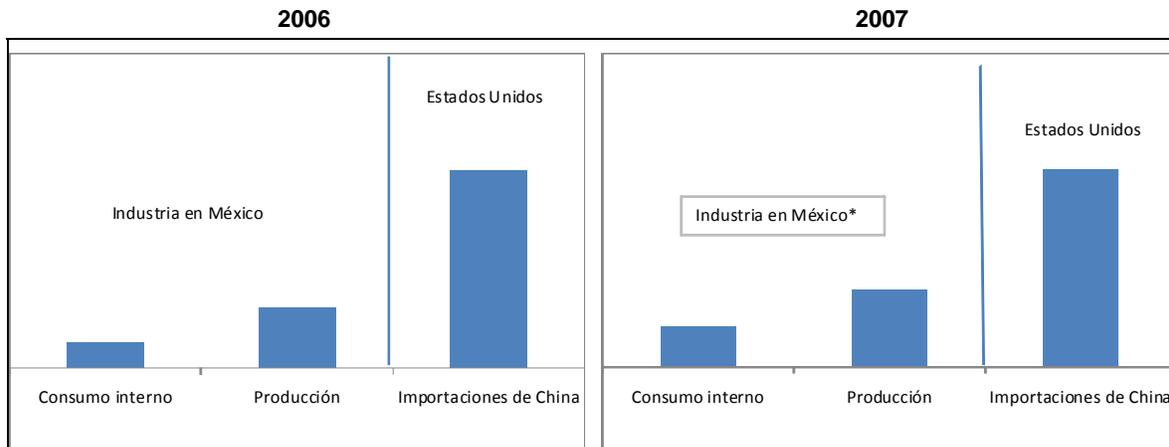
125. La información que Deacero aportó indica que de 2005 a 2006 la producción de alambón en China pasó de 41.4 a 41 millones de toneladas y se estima que en 2007 mantenga un mismo volumen. En 2005 y 2006 la capacidad instalada se mantuvo en 55 millones de toneladas, pero se prevé que durante 2007 aumente a 70 millones de toneladas, según la publicación "China's Wire Rod Industry: Key Statistics". La capacidad libremente disponible de China para la fabricación de alambón pasaría de 14 a 29 millones de toneladas entre 2005 y 2007. En términos absolutos, este último volumen sería equivalente a 4,006 veces el tamaño del mercado nacional del producto objeto de examen.

126. Deacero proporcionó cifras del Global Trade Information Services, Inc. sobre exportaciones chinas por las subpartidas arancelarias 7314.19, 7314.31, 7314.41 y 7314.49 en que se clasifica el producto objeto de examen. Esta información confirma que el país asiático dispuso de montos importantes para exportar y, de hecho, entre 2003 y 2007 exportó a más de 100 países, incluidos los Estados Unidos y países europeos.

127. Con el objeto de ponderar el potencial de exportación del país investigado, la Secretaría se allegó de información sobre importaciones chinas en Estados Unidos por los códigos 7314.31.50.10, 7314.39.00.00, 7314.41.00.30, 7314.41.00.40, 7314.41.00.45 y 7314.41.00.80 de la tarifa arancelaria estadounidense, en los cuales se clasifica el producto objeto de análisis, como se indicó en el punto 93 de esta Resolución. Esta información corresponde a datos del USDOC y fue proporcionada por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales de esta Secretaría.

128. Cifras estadísticas de esta fuente de información muestran que tan sólo las adquisiciones de producto chino efectuadas en Estados Unidos durante 2007 representarían 8 veces el tamaño del mercado mexicano o 3.3 veces la producción nacional de malla hexagonal. La gráfica 1 ilustra las asimetrías existentes entre estos indicadores y sugiere que una desviación marginal de estas mercancías podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional.

Gráfica 1. Mercado y producción nacional vs importaciones chinas en Estados Unidos



* Las cifras para la industria en México se anualizaron a partir de la información del periodo enero-junio de 2007.

Fuente: Elaborada con información de productores nacionales e importadoras, el listado de pedimentos de importación del SIC-MEX e importaciones en Estados Unidos reportadas por el USDOC (Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía).

129. Lo anterior permite presumir que China cuenta con volúmenes significativos para exportar en relación con el tamaño del mercado o la producción mexicana. Por la cercanía geográfica con Estados Unidos y los bajos precios a los que suelen llegar los productos chinos, parece previsible que al menos parte de sus exportaciones pudieran destinarse al mercado mexicano, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, máxime cuando los costos de transporte de China a México y a Estados Unidos son semejantes, de acuerdo con información de la compañía Fisher & Rechsteiner Company S.p.A.

130. Para ponderar la magnitud que pudieran registrar las importaciones investigadas y su posible efecto sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Deacero proporcionó estimaciones de 2007 a 2009, calculadas conforme a la metodología que se describe a continuación.

131. Consideró el volumen de las importaciones al mercado mexicano de malla china efectuadas en 2000, que fue el último año en que se registraron importaciones de ese país. A este volumen le aplicó la tasa media de crecimiento que registraron las importaciones chinas en Estados Unidos y Canadá entre 2002 y 2007, este último año anualizado con datos de enero a junio, reportadas para el código arancelario 7314.41.00 (en el que se clasifica la malla objeto de examen en las fracciones arancelarias a nivel de 10 dígitos 7314.41.00.40 y 7314.41.00.45), aunque también se importan otros productos por ellas. Las fuentes de esta información son el USDOC y la Asociación de Productores de Acero (Steel Producers Association).

132. Deacero estimó que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones chinas que podrían ingresar al mercado nacional, alcanzarían un volumen de 1,870 toneladas y 2,108 toneladas en 2008 y 2009, respectivamente. Desplazarían parte de la rama de producción nacional y tendrían efectos negativos fundamentalmente en los precios al mercado interno y en una contención en la producción, ventas, utilización de la capacidad y empleo, indicadores que aumentarían en menor proporción que lo pronosticado en un escenario de cuotas compensatorias vigentes.

133. También previó que se dificultaría amortizar las inversiones efectuadas en la modernización de la capacidad productiva desde septiembre de 2004 en dos vertientes: i) en maquinaria y equipo para aumentar la capacidad de fabricación de malla hexagonal, por un monto total de [] millones de dólares; y ii) en tecnología para la obtención de alambres, por una cantidad de [] millones de dólares. Los escenarios presentados por Industrial de Alambres también prevén un comportamiento positivo en sus indicadores económicos en caso de mantenerse la cuota compensatoria, pero estos serían menos favorables en caso de eliminarse la medida.

Elementos adicionales

134. Tal como se indicó anteriormente, de 2003 a 2006 el mercado mexicano decreció 11 por ciento, pero incrementó 32 por ciento en el primer semestre de 2007 con respecto al mismo periodo de 2006. En los mismos lapsos las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de malla hexagonal crecieron 30 y 6 por ciento, respectivamente, en tanto que las importaciones definitivas de orígenes distintos de China disminuyeron 57 y 38 por ciento, respectivamente, lo que significó una pérdida de participación de mercado de 8 puntos porcentuales de 2003 a 2006, al pasar de 16 a 8 por ciento, y alcanzar sólo 3 por ciento en el primer semestre de 2007, aun cuando en el periodo analizado su precio promedio se ubicó por debajo del precio nacional.

135. Frente a este comportamiento del mercado y de las ventas nacionales, es poco probable que importaciones de otros países pudieran incrementar su participación en el mercado nacional en el futuro próximo, en niveles que pudieran afectar a la rama de producción nacional en un contexto de crecimiento del mercado mexicano, a diferencia de las importaciones chinas en condiciones de dumping, por los bajos precios y los volúmenes significativos a los que se podrían efectuar.

136. La información que obra en el expediente administrativo indica que Deacero realizó inversiones para modernizar su capacidad productiva, tanto para la fabricación de malla hexagonal como para la producción del insumo (alambres), lo que le permitiría enfrentar posibles mejoras en los equipos de otros países, incluido China, para la fabricación de malla.

137. Salvo por los volúmenes de importaciones chinas que pudiesen ingresar al mercado mexicano en condiciones de dumping en caso de eliminarse la cuota compensatoria, la Secretaría no tuvo conocimiento de que cambios tecnológicos o restricciones en el mercado nacional (además de la malla nacional concurren al mercado doméstico importaciones de este producto originarias de Estados Unidos, Colombia, Corea del Sur y Chile), variaciones en la estructura de consumo o los resultados de la actividad exportadora de la rama de producción nacional pudieran causar daño a la industria nacional (de hecho, las exportaciones aumentaron 36 por ciento entre 2003 y 2006, aun cuando se redujeron 8 por ciento en el primer semestre de 2007).

138. Los resultados descritos en los puntos precedentes indican que las medidas antidumping han inhibido la participación de las importaciones chinas en el mercado nacional y que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones chinas continuarían ingresando al mercado nacional en condiciones de dumping. En tal virtud, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si una cuota inferior al margen encontrado sería suficiente para evitar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

139. La Secretaría analizó las opciones disponibles, con base en la información de la rama de producción nacional y la obtenida por ella misma, a fin de determinar un precio que pudiera ser utilizado como referencia para posicionar al precio potencial de las importaciones chinas en el mercado nacional.

140. La Secretaría consideró el precio promedio ponderado de las ventas de Deacero registrado a lo largo del periodo analizado comprendido de enero de 2003 a junio de 2007, con objeto de suavizar las fluctuaciones registradas. Este precio se integra con el costo total de operación más el margen de utilidad promedio obtenido en ese lapso, en un contexto sin importaciones en condiciones de dumping, y es mayor que el precio de importación de otras fuentes de abastecimiento que ejercerían la función de contención sobre los precios nacionales, de manera que este precio compensaría el daño a la rama de producción nacional por prácticas desleales de comercio internacional.

141. Se consideró el precio potencial de las exportaciones chinas al mercado nacional, ajustado con gastos para internar el producto al mercado mexicano (arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal). Este precio es el mismo que sirvió de base para concluir que, de revocarse la cuota compensatoria, China repetiría la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de malla cincada hacia México.

142. Con base en ambos precios, la Secretaría estimó la cuota compensatoria que permitiría llevar los precios de las importaciones chinas al mercado mexicano al nivel del precio de referencia nacional. Los resultados indican que se requeriría la aplicación de una cuota compensatoria específica de 0.45 dólares por kilogramo, que resulta inferior al margen de dumping encontrado de 2.85 dólares por kilogramo.

Conclusiones

143. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 50 al 142 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen suficientes elementos para suponer que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de malla hexagonal originaria de China daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que motivaron la imposición de dicha cuota. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** La determinación positiva en torno de la repetición de la práctica de discriminación de precios, descrita en los puntos 70 y 71 de esta Resolución.

- B. China dispone de un significativo potencial de exportación de malla hexagonal, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y la producción nacional, independientemente de que cuenta con una creciente capacidad disponible de alambón que pudiera propiciar mayores exportaciones.
- C. China mantiene un alto perfil exportador y destina su producto a más de 100 países, incluidos Estados Unidos y países de Europa. Tan sólo las adquisiciones de producto chino en Estados Unidos representan varias veces el tamaño del mercado y la producción nacional de malla hexagonal.
- D. Las importaciones de malla hexagonal originarias de China han estado contenidas por la vigencia de la cuota compensatoria (no por haber desaparecido las prácticas de dumping), lo que permitió a la industria nacional registrar un desempeño relativamente favorable en sus indicadores económicos, aunque los beneficios y el margen de operación registraron un desempeño negativo.
- E. Por las condiciones a las que se importarían las mallas chinas en caso de eliminarse la cuota compensatoria (repetición del dumping), así como los precios a que concurrirían al mercado mexicano (altos márgenes de subvaloración respecto a los precios nacionales), es previsible que distorsionen los precios nacionales y absorban una parte significativa del mercado, que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, beneficios o rentabilidad, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño).
- F. Esta determinación no se basa en el análisis de un solo factor o varios de ellos aisladamente, sino en la evaluación conjunta de todos los índices y factores pertinentes que influyen en la rama de producción nacional.
- G. Adicionalmente, diversos productos de acero originarios de China, incluido el alambón que se utiliza como insumo en la fabricación de malla, han sido objeto de investigaciones antidumping en varios países, por ejemplo Estados Unidos o algunos de la Unión Europea, lo que puede reflejar las condiciones a las que suele exportar el país investigado.

144. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 16, fracción V, 17, 70 y 89 F, fracción IV, literal a de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

145. Se declara concluido el procedimiento de examen de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia de malla de alambre de acero bajo en carbón, tejida o entrelazada en forma de hexágono con una abertura en un rango de ½ a 2 pulgadas; en calibres de alambre entre 18 y 25, que correspondan a diámetros desde 0.51 hasta 1.20 mm; de diversos anchos y alturas. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 7314.19.03, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE.

146. Se determina una cuota compensatoria de \$0.45 dólares por kilogramo a las importaciones de la mercancía objeto de examen por cinco años más contados a partir del 24 de julio de 2007.

147. Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 146 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

148. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de malla cincada no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto 146 de esta Resolución si el país de origen de la mercancía es distinto a China.

149. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

150. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

151. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, para los efectos legales correspondientes.

152. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

153. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 18 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. GERARDO RUIZ MATEOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARENCIA DEL C. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y EL C. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
Que el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2008 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES**1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Gerardo Ruiz Mateos y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el “EJECUTIVO ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES”, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.2008.1322 de fecha 16 de diciembre de 2008, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al “FONDO PyME”.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “EJECUTIVO ESTATAL” QUE:

- 2.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; es por ello que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- 2.4. De conformidad con los artículos 17, fracción III, y 24, fracciones XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los

pagos que deba realizar el Ejecutivo Estatal y planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de convenios o acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracciones I, XXI y XXVIII del Reglamento Interno de la referida dependencia.

- 2.5.** Según lo previsto en los artículos 17, fracción VI y 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde, entre otras atribuciones, promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social.

En representación de la Secretaría de Desarrollo Económico comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por el artículo 4, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- 2.6.** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 40 y 64, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como las que fije el Gobernador del Estado.
- 2.7.** Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- 2.8.** Dentro de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentra el de mantener y elevar la competitividad del Estado y de la actividad empresarial, con especial apoyo a las MIPyMES; esto mediante líneas estratégicas como promover un mayor aprovechamiento entre las empresas de los estímulos y apoyos que ofrece la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico; promover proyectos productivos, formación de emprendedores y cultura empresarial; impulsar la integración de las MIPyMES a cadenas productivas y a la política de desarrollo empresarial y tecnológico, y promover la capacitación y asistencia técnica para las MIPyMES.
- 2.9.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la SECRETARIA, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Baja California.
- 2.10.** Cuenta con recursos financieros aprobados para efectuar las aportaciones derivadas del presente instrumento, conforme a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2009.
- 2.11.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio, el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 4, 40, y 49 de la Constitución Política del Estado de Baja California; y 2, 3, 5, 6, 7, 9, 17, 24 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 40, 64 y 65, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Baja California;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación del "FONDO PyME" para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$66'000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2009 y hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Baja California, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la "SECRETARIA".

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "EJECUTIVO ESTATAL", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 42 y 43 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Baja California, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 22 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del "EJECUTIVO ESTATAL" para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2009.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Baja California cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "EJECUTIVO ESTATAL" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "EJECUTIVO ESTATAL", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y la contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo en las asignaciones de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, los mecanismos necesarios para distribuir las obras, adquisiciones y servicios que se contraten, entre la mayor cantidad de "MIPYMES" posible para fomentar su desarrollo; lo anterior mediante la figura de abastecimiento simultáneo o cualquier otra que se prevea en las leyes de la materia.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "EJECUTIVO ESTATAL" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";

- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "EJECUTIVO ESTATAL", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar:

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, a:

El Delegado en el Estado de Baja California de la Secretaría de Economía, con domicilio en el Palacio Federal cuerpo "A", primer piso, ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Por parte del "EJECUTIVO ESTATAL", con fundamento en el artículo 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a:

El Secretario de Desarrollo Económico, con domicilio en el cuarto piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en calzada Independencia y avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, en el Municipio de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

Asimismo, la designación que en este Convenio de Coordinación señala el "EJECUTIVO ESTATAL", se realiza sin perjuicio de las facultades, atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en materia presupuestal.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las funciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Además del responsable designado por el "EJECUTIVO ESTATAL" para la suscripción de los convenios de adhesión y demás instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción I de esta cláusula, comparecerá el Secretario de Planeación y Finanzas del "EJECUTIVO ESTATAL".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veintinueve días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Alejandro Mungaray Lagarda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-620-NORMEX-2008, NMX-K-621-NORMEX-2008, NMX-K-622-NORMEX-2008, NMX-K-623-NORMEX-2008, NMX-K-624-NORMEX-2008, NMX-K-626-NORMEX-2008, NMX-K-627-NORMEX-2008, NMX-K-628-NORMEX-2008, NMX-K-629-NORMEX-2008, NMX-K-630-NORMEX-2008, NMX-K-631-NORMEX-2008, NMX-K-632-NORMEX-2008, NMX-K-633-NORMEX-2008, NMX-K-634-NORMEX-2008, NMX-K-635-NORMEX-2008, NMX-K-636-NORMEX-2008, NMX-K-637-NORMEX-2008, NMX-K-638-NORMEX-2008, NMX-K-639-NORMEX-2008, NMX-K-640-NORMEX-2008, NMX-K-641-NORMEX-2008, NMX-K-642-NORMEX-2008, NMX-K-643-NORMEX-2008, NMX-K-644-NORMEX-2008, NMX-K-645-NORMEX-2008, NMX-K-646-NORMEX-2008, NMX-K-647-NORMEX-2008, NMX-K-648-NORMEX-2008, NMX-K-649-NORMEX-2008, NMX-K-650-NORMEX-2008, NMX-K-652-NORMEX-2008, NMX-K-653-NORMEX-2008, NMX-K-654-NORMEX-2008 y NMX-K-662-NORMEX-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, 03840, México, D.F. o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-K-620-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-DESINFECTANTE Y BLANQUEADOR LIQUIDO CONCENTRADO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DEL 6,0 % DE CLORO ACTIVO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-620-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del desinfectante y blanqueador líquido formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 6,0% de cloro activo, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-621-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-BLANQUEADOR LIQUIDO CONCENTRADO, FORMULADO CON HIPOCLORITO DE SODIO A UNA CONCENTRACION DEL 13,0% DE CLORO ACTIVO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA NMX-K-621-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del blanqueador líquido formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 13,0% de cloro activo para uso industrial, institucional y hospitalario, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-K-622-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR DESINFECTANTE PARA UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR A BASE DE YODO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-622-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del desinfectante líquido para utensilios de cocina y comedor a base de yodo, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-623-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE Y DESINFECTANTE PARA UTILIZARSE EN AMBULANCIAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-623-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del limpiador líquido desengrasante y desinfectante para aplicarse con atomizador en ambulancias, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-624-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-NEUTRALIZADOR LIQUIDO DE CLORO PARA ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-624-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-626-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE EN POLVO, DE USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-626-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del detergente en polvo de uso industrial, institucional y hospitalario; que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-627-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-SELLADOR Y CERA PARA PISOS DE MADERA, LINOLEUM, LOSETA DE VINOLO, GRANITO Y TERRAZO, PARA SER TRATADO CON MAQUINA PULIDORA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-627-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba de los selladores y ceras para pisos que se comercializan en territorio nacional, y que se usan para proteger y asear pisos, contra deterioros bajo condiciones normales de uso, y para darles un aspecto brillante e higiénico.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-628-NORMEX-2008	PRODUCTOS HIGIENICOS-DETERGENTE Y DESINFECTANTE LIQUIDO, PARA ASEO Y DESINFECCION DE QUIROFANO Y AREAS BLANCAS, A BASE DE DERIVADOS FENOLICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-628-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección de quirófanos y áreas blancas a base de derivados fenólicos, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-629-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-CERA PARA PISOS DE MADERA, LINOLEUM, LOSETA DE VINILO, GRANITO Y TERRAZO, PARA SER TRATADO CON MAQUINA PULIDORA DE ALTA VELOCIDAD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-629-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba de las ceras para piso para uso con máquinas de alta velocidad, que se comercializan en territorio nacional y se usan para proteger y abrillantar pisos, contra los deterioros por ralladura bajo condiciones normales de uso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-630-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-RESTAURADOR LIQUIDO PARA LIMPIAR, REPARAR Y RESTAURAR EL BRILLO PARA PISOS SUAVES Y DUROS ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-630-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba de los restauradores de brillo para pisos suaves usados con máquinas de alta velocidad, que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-631-NORMEX-2008	PRODUCTOS HIGIENICOS-LIQUIDO DESINFECTANTE PARA MANOS Y PIEL QUE NO REQUIERE ENJUAGUE, PARA SER UTILIZADO EN AREAS BLANCAS Y/O AISLADAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-631-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del líquido desinfectante para manos y piel que no requiere enjuague, para ser utilizado en áreas blancas o aisladas, para uso industrial, institucional y hospitalario, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-K-632-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-JABON LIQUIDO NEUTRO PARA LIMPIEZA DE PISOS, PAREDES Y VIDRIOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-632-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-633-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-JABON LIQUIDO PARA LAVADO DE MANOS, PARA USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-633-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del jabón líquido concentrado para lavado de manos para uso industrial, institucional y hospitalario, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-634-NORMEX-2008	PRODUCTOS HIGIENICOS-JABON LIQUIDO DESINFECTANTE PARA LAVADO PRE Y POST QUIRURGICO DE MANOS Y PIEL A BASE DE TRICLOSAN Y PCMX-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-634-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana, establece las especificaciones mínimas de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del jabón líquido desinfectante base triclosán y PCMX para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-635-NORMEX-2008	PRODUCTOS HIGIENICOS-DETERGENTE Y DESINFECTANTE LIQUIDO PARA ASEO Y DESINFECCION DE QUIROFANO Y AREAS BLANCAS, A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-635-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección del quirófano y áreas blancas a base de sales cuaternarias de amonio, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-636-NORMEX-2008	PRODUCTOS HIGIENICOS-DETERGENTE Y DESINFECTANTE EN POLVO, PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE QUIROFANO Y AREAS BLANCAS, A BASE DE CLORO ORGANICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-636-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del detergente en polvo para aseo y desinfección del quirófano y áreas blancas, que se comercializa en territorio nacional.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-637-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-PRELAVADOR EN POLVO, REMOVEDOR DE SANGRE, ACEITE Y GRASAS PARA ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-637-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del prelavador en polvo, removedor de sangre y grasa para ropa hospitalaria, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-638-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE, DESINFECTANTE Y DESODORANTE LIQUIDO PARA LIMPIEZA DE BAÑOS Y SU MOBILIARIO A BASE DE CLORURO DE BENZALCONIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-638-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del detergente, desinfectante y desodorante para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio para uso industrial, institucional y hospitalario, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-639-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-DESINFECTANTE LIQUIDO DE VEGETALES FRESCOS A BASE DE YODO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-639-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del desinfectante líquido de vegetales frescos a base de yodo que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-640-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR, DESINFECTANTE Y DESODORANTE QUITASARRO CONCENTRADO PARA SANITARIOS Y MATERIALES VITREOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-640-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del limpiador, desinfectante y desodorante quitasarro concentrado para sanitarios y su mobiliario que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-K-641-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIQUIDO REMOVEDOR DE CERAS Y SELLADORES EN PISOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-641-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del líquido removedor de ceras y selladores viejos en pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito etc.; que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-642-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-PASTA SEMISOLIDA PARA LIMPIAR, PULIR Y ABRILLANTAR METALES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-642-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba de la pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-643-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-BLANQUEADOR CONCENTRADO EN POLVO, PARA BLANQUEAR Y DESINFECTAR LA ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-643-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del blanqueador concentrado en polvo para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
NMX-K-644-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR EN POLVO CON CLORO, PARA LIMPIEZA POR FROTE DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, PARA USO INDUSTRIAL INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-644-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote de utensilios de cocina y comedor para uso industrial, institucional y hospitalario; que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-645-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIQUIDO DESINFECTANTE, DESODORANTE AMBIENTAL CON AROMA, PARA DESINFECCION DE PISOS, SUPERFICIES, MOBILIARIO Y BAÑOS A BASE DERIVADOS FENOLICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-645-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del desinfectante, desodorante ambiental con aroma para desinfección de pisos, superficies, mobiliario y baños, líquido a base de derivados fenólicos que se comercializa en territorio nacional.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-646-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE PARA DISOLVER Y REMOVER MANCHAS DE GRASA Y ACEITE EN PAREDES, PISOS DUROS Y MOBILIARIO EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-646-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del limpiador líquido desengrasante, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
NMX-K-647-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIQUIDO PARA EL TRATAMIENTO DE TRAPEADORES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-647-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del líquido para tratamiento de trapeadores, que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
NMX-K-648-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-PASTA PARA PULIR Y ABRILLANTAR PISOS DUROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-648-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba de la pasta para limpiar, pulir y abrillantar pisos de mármol, terrazo y granito que se comercializa en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-649-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE EN POLVO PARA EL LAVADO DE ROPA DE USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-649-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del detergente en polvo para lavado de ropa de uso industrial, institucional y hospitalaria, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-650-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTE EN POLVO PARA EL LAVADO Y LIMPIEZA DE LOZA EN MAQUINAS AUTOMATICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-650-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del detergente en polvo, para lavado de loza que se utiliza en las máquinas automáticas y que se comercializa en territorio nacional.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-652-NORMEX-2008	PRODUCTOS HIGIENICOS-JABON LIQUIDO DESINFECTANTE PARA LAVADO PRE Y POST QUIRURGICO DE MANOS Y PIEL A BASE DE YODO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-652-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del jabón líquido desinfectante, base de yodo-polivinilpirrolidona para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-653-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-NEUTRALIZADOR EN POLVO PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-653-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-654-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-ADITIVO DE ENJUAGUE Y SECADO DE LOZA PARA MAQUINAS AUTOMATICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-654-NORMEX-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del aditivo líquido para enjuague y secado de loza, que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-662-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-NEUTRALIZANTE LIQUIDO DE ALCALINIDAD PARA ROPA HOSPITALARIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NMX-K-662-NORMEX-2005).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad, equipos de proceso, equipos de laboratorio y métodos de prueba del neutralizador líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-CH-165-IMNC-2008 y NMX-CH-16269-6-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-CH-165-IMNC-2008 MATERIALES DE REFERENCIA-PRINCIPIOS GENERALES Y ESTADISTICOS PARA CERTIFICACION (CANCELA A LAS NMX-CH-123-1993-SCFI Y NMX-CH-134-1993-SCFI) Y NMX-CH-16269-6-IMNC-2008, INTERPRETACION ESTADISTICA DE DATOS-PARTE 6: DETERMINACION DE INTERVALOS DE TOLERANCIA ESTADISTICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CH-165-IMNC-2008	MATERIALES DE REFERENCIA-PRINCIPIOS GENERALES Y ESTADISTICOS PARA CERTIFICACION (CANCELA A LAS NMX-CH-123-1993-SCFI Y NMX-CH-134-1993-SCFI).
Campo de aplicación	
El propósito de esta Norma Mexicana es ayudar a entender y a desarrollar métodos válidos para asignar valores a las propiedades de un material de referencia, incluyendo la evaluación de su incertidumbre asociada, y establecer su trazabilidad metrológica.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.	
NOTA.- Esta Norma Mexicana concuerda con la Guía Internacional ISO Guide 35:2006 "Reference material - General and statistical principles for certification".	
NMX-CH-16269-6-IMNC-2008	INTERPRETACION ESTADISTICA DE DATOS-PARTE 6: DETERMINACION DE INTERVALOS DE TOLERANCIA ESTADISTICOS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana describe los procedimientos para establecer los intervalos de tolerancia que incluye por lo menos una proporción específica de la población con un nivel de confianza específico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica la Norma Internacional ISO 16269-6:2005, "Statistical interpretation of data-Part 6: Determination of statistical tolerance intervals".	

México, D.F., a 13 de marzo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.